

RESOLUCIÓN por la que se hace pública la convocatoria anticipada de subvenciones del año 2025 para la financiación del Programa para promover el emprendimiento territorial especializado (Programa *primer* de preaceleración).

Dada la Orden EMT/252/2021, de 27 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a la financiación del Programa para promover el emprendimiento territorial especializado (Programa *primer* de preaceleración) (DOGC núm. 8574, de 30.12.2021);

Dada la Orden PDA/20/2019, de 14 de febrero, sobre las condiciones para la puesta en funcionamiento de la tramitación electrónica (DOGC núm. 7814, de 20.2.2019);

Dados la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (DOGC núm. 6780, de 31.12.2014), y el Reglamento que la despliega de forma parcial, aprobado por el Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública (DOGC núm. 8339, de 11.2.2021);

Dada la Ley 13/2014, de 30 de octubre, de accesibilidad (DOGC núm. 6742, de 4.11.2014), y el Decreto 216/2023, de 5 de diciembre, sobre accesibilidad de los sitios web y de las aplicaciones para dispositivos móviles de la Administración de la Generalitat de Cataluña y de su sector público (DOGC núm. 9057, de 11.12.2023);

Dada la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (BOE núm. 294, de 6.12.2018); y la base 28 de la Orden EMT/252/2021, de 27 de diciembre.

Dada la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (BOE núm. 236, de 2.10.2015);

Dada la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña (DOGC núm. 5686, de 5.8.2010);

Dado el Decreto 76/2020, de 4 de agosto, de Administración digital (DOGC núm. 8195, de 6.8.2020);

Dada la Orden PRE/158/2022, de 30 de junio, por la que se aprueba la Guía de uso de los sistemas de identificación y firma electrónica en el ámbito de la Administración de la Generalitat (DOGC núm. 8701, de 4.7.2022);

Dado el Decreto 56/2024, de 12 de marzo, de reestructuración del Departamento de Empresa y Trabajo (DOGC núm. 9122, de 14.3.2024);

Dada la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE núm. 276, de 18.11.2003), y el Reglamento que la despliega, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio (BOE núm. 176, de 25.7.2006), que por su carácter básico afectan las normas reguladoras de bases de las subvenciones que elabora la Administración de la Generalitat de Catalunya;

Dada la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones (DOGC núm. 6890, de 11.6.2015), modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio (DOGC núm. 8154, de 15.6.2020);

Dado el Acuerdo de Gobierno de 29 de octubre de 2024, de aprobación del gasto plurianual correspondiente a las subvenciones objeto de esta convocatoria;

Dados el que disponen el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña (DOGC núm. 3791A, de 31.12.2002); la Ley 2/2023, de 16 de marzo, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2023 (DOGC núm. 8877, de 17.3.2023) y el Decreto 222/2023, de 19 de diciembre, por el que se establecen los

critérios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2023, mientras no entren en vigor los del 2024 (DOGC núm. 9065, de 21.12.2023);

En uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente,

Resuelvo:

1 Objeto

Hacer pública la convocatoria anticipada de subvenciones del año 2025 para la financiación del Programa para promover el emprendimiento territorial especializado (Programa *primer* de preaceleración)

2 Tramitación, resolución y otorgamiento

La tramitación, la resolución y el otorgamiento de las subvenciones que prevé esta convocatoria, así como las condiciones, los criterios de valoración, los requisitos de participación y la documentación que hay que aportar, los establece la Orden EMT/252/2021, de 27 de diciembre, por la cual se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a la financiación del Programa para promover el emprendimiento territorial especializado (Programa *primer* de preaceleración) (DOGC núm. 8574, de 30.12.2021).

Para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, las personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro, sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (BOE núm. 314, de 30.12.2004), tienen que acreditar, en el plazo de 10 días hábiles a contar de la notificación de la propuesta de resolución provisional, o cuando sean requeridas a tal efecto, que cumplen los plazos de pago que determina la mencionada ley, de acuerdo con lo que establece el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

3 Presentación de solicitudes

Las solicitudes se tienen que rellenar y presentar electrónicamente, junto con la documentación que establece la base 8 del anexo 1 de la Orden EMT/252/2021, de 27 de diciembre, de acuerdo con el formulario de solicitud normalizado que está disponible a los canales siguientes y desde los cuales se pueden presentar las solicitudes:

en el portal corporativo de tramitación Canal Empresa (<https://canalempresa.gencat.cat>);

en el apartado Trámites del web de la Generalitat de Catalunya (<https://web.gencat.cat/ca/tramits>).

en el caso de entes públicos, en la extranet de las administraciones públicas catalanas, la plataforma EACAT (<https://www.eacat.cat>).

En caso de que se presente la solicitud o se hagan trámites mediante otros formularios, se considerarán como no presentados, de acuerdo con el artículo 16.8 en relación al 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y, por lo tanto, la fecha a partir de la cual se entenderá que se ha presentado la solicitud o efectuado el trámite será la fecha de entrada del formulario específico mencionado.

Las solicitudes y otros trámites asociados al procedimiento de concesión de las subvenciones, así como la presentación de la cuenta justificativa y la memoria del proyecto, se tienen que llevar a cabo exclusivamente por vía electrónica, en el marco del que establece el artículo 43.2 de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

Las personas solicitantes que inicien la tramitación en la plataforma de EACAT tienen que hacer el seguimiento de su expediente desde la misma plataforma (<https://www.eacat.cat>). El resto de personas solicitantes tienen que hacer el seguimiento del estado de la solicitud desde el Área privada de Canal Empresa, que encontrarán en la cabecera del portal corporativo de tramitación Canal Empresa (<https://canalempresa.gencat.cat>).

4 Plazo de presentación de las solicitudes



El plazo de presentación del formulario de solicitud, con la documentación anexa incluida, empieza a las 9:00 h del 7 de enero de 2025 y finaliza a las 14:00 h del 20 de enero de 2025.

La información sobre el plazo para presentar la solicitud de la convocatoria se publica en el portal corporativo de tramitación Canal Empresa (<https://canalempresa.gencat.cat>), al apartado Trámites del web de la Generalitat de Catalunya (<https://web.gencat.cat/ca/tramits>) y a la extranet de las administraciones públicas catalanas, plataforma EACAT (<https://www.eacat.cat>).

De acuerdo con la base 7.2 del anexo 1 de la Orden EMT/252/2021, de 27 de diciembre, cuando una incidencia técnica haya imposibilitado el funcionamiento ordinario del sistema o la aplicación que corresponda, y hasta que no se solucione el problema, la Administración puede determinar una ampliación de los plazos no vencidos, y tiene que publicar en la Sede electrónica tanto la incidencia técnica acontecida como la ampliación concreta del plazo no vencido.

Por lo tanto, en el supuesto de interrupción del funcionamiento de la Sede electrónica por circunstancias accidentales, y siempre que sea técnicamente posible, la persona usuaria que acceda tiene que poder visualizar un mensaje que comunique esta circunstancia y que informe de los efectos de la interrupción del funcionamiento en el cómputo de los plazos.

No obstante, cuando no sea técnicamente posible que la persona usuaria acceda a visualizar el mensaje mencionado, en caso de que se produzca una interrupción no planificada en el funcionamiento de los sistemas electrónicos durante el último día establecido para presentar la solicitud, este trámite se podrá llevar a cabo durante los tres días hábiles consecutivos siguientes.

Cuando, como consecuencia de un incidente cibernético, se hayan visto gravemente afectados los servicios y los sistemas utilizados para tramitar los procedimientos y el ejercicio de los derechos de las personas interesadas que prevé la normativa vigente, la Administración puede disponer la ampliación general de los plazos de los procedimientos administrativos.

5 Importe y aplicación presupuestaria

El importe máximo destinado a la concesión de estas subvenciones, previsto en la Orden EMT/252/2021, de 27 de diciembre, antes mencionada, es de 1.687.500,00 euros (1.350.000,00 euros del ejercicio 2025, y 337.500,00 euros del ejercicio 2026), con cargo a las partidas presupuestarias de los presupuestos de la Generalitat de Catalunya siguientes:

FFSE27-IU1507D/449000100/6610, GFSE27-IU1507D/449000100/6610,
FFSE27-IU1507D/460000100/6610, GFSE27-IU1507D/460000100/6610,
FFSE27-IU1507D/461000100/6610, GFSE27-IU1507D/461000100/6610,
FFSE27-IU1507D/469000100/6610, GFSE27-IU1507D/469000100/6610,
FFSE27-IU1507D/470000100/6610, GFSE27-IU1507D/470000100/6610,
FFSE27-IU1507D/481000100/6610, GFSE27-IU1507D/481000100/6610,
FFSE27-IU1507D/482000100/6610, GFSE27-IU1507D/482000100/6610,
FFSE27-IU1507D/482003000/6610, GFSE27-IU1507D/482003000/6610

Los importes iniciales de las partidas se podrán redistribuir de acuerdo con el resultado del procedimiento de concurrencia competitiva.

La cuantía máxima de la subvención será del 80% del coste de la actividad que se considere subvencionable, y hasta un importe máximo de 60.000,00 euros por proyecto.

Las actuaciones que prevé esta Resolución podrán ser elegibles en el marco del Programa operativo de Catalunya 2021-2027 del Fondo Social Europeo, con una cofinanciación del 40%.

Esta convocatoria queda condicionada a la existencia efectiva de crédito suficiente y adecuado en el presupuesto para los ejercicios presupuestarios de 2025 y 2026 en el momento de la resolución de la concesión.

De acuerdo con la base 16 del anexo 1 de la Orden EMT/252/2021, de 27 de diciembre, el pago de la subvención se tramita a partir de su concesión mediante un anticipo del 80% del importe

otorgado. El pago del 20% que resta se tramita una vez la actividad subvencionada se ha justificado debidamente.

6 Actuaciones subvencionables, plazo de ejecución y justificación

Son subvencionables las actuaciones que establece la base 1.4 del anexo 1 de la Orden EMT/252/2021, de 27 de diciembre.

El periodo de ejecución de las actuaciones subvencionables, de acuerdo con la base 6.4 del anexo 1 de la Orden EMT/252/2021, de 27 de diciembre, es desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes y hasta el 31 de diciembre de 2025.

En cuanto a la justificación de las subvenciones otorgadas, hay que atenerse a lo que establece la base 17 del anexo 1 de la Orden EMT/252/2021, de 27 de diciembre.

El plazo para presentar la documentación justificativa es de dos meses, a contar desde la fecha de finalización del periodo de ejecución de las actuaciones.

7 Órganos competentes, resolución del procedimiento y recursos

Los órganos competentes para instruir y resolver el procedimiento son los que prevén las bases 11 y 14 del anexo 1 de la Orden EMT/252/2021, de 27 de diciembre, antes mencionada.

El plazo máximo para emitir y notificar la resolución es de seis meses, a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo, si no se ha dictado y notificado una resolución expresa, la solicitud se entiende desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con el que establece el artículo 55.1.a) de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

La resolución se tiene que notificar a las personas interesadas mediante su publicación en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1>), sin perjuicio que se puedan utilizar adicionalmente otros medios electrónicos. Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos.

Contra la resolución de concesión o de denegación de las ayudas, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el consejero o consejera del Departamento de Empresa y Trabajo en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, de acuerdo con el que establecen los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 76 de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, sin perjuicio que se pueda interponer cualquier otro recurso que se estime pertinente para defender sus intereses.

8 Publicidad y transparencia

De acuerdo con la base 15 del anexo 1 de la Orden EMT/252/2021, de 27 de diciembre, se suministrará a la Base de datos Nacional de Subvenciones la información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión dictadas, en los términos previstos en los artículos 18 y 20.8 de la Ley general de subvenciones.

De acuerdo con el artículo 15 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la información relativa a las subvenciones concedidas se publicará en el Portal de la Transparencia (<https://transparencia.gencat.cat>), y a la Sede electrónica y al sitio web del Departamento de Empresa y Trabajo (<https://empresa.gencat.cat>), sin perjuicio del que establece el artículo 45.2 del Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública, según el cual se tiene que publicar la información relativa a subvenciones y ayudas otorgadas mediante la remisión de esta información al Registro de Subvenciones y Ayudas de Cataluña (RAISC), al cual se tiene que poder acceder desde el Portal de la Transparencia de Cataluña.



Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con el artículo 10.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente a la publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Con carácter previo, las personas interesadas pueden interponer recurso de reposición contra esta Resolución, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 77 de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, ante la persona titular del Departamento de Empresa y Trabajo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona,

Miquel Sàmper Rodríguez

Consejero de Empresa y Trabajo